



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-264
Radicación No. 631304003001-2023-00248-00

REFERENCIA

Pasamos a resolver la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial del demandante.

1

CONSIDERACIONES

El 16 de agosto de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco BBVA, contra José Francisco Quintero Domínguez y se decretó el embargo y secuestro del bien dado en garantía real.

Por escrito el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso sin lugar en costas por haberse pagado el total de la obligación demandada en virtud de condonación especial de capital e intereses que se le otorgó; pide además que no haya condena en costas. De ello entendemos que la condonación incluye las costas procesales, razón por la cual no habrá lugar a que pueda buscarse ejecución por ese ítem; además se pide el levantamiento de la medida cautelar decretada, el desglose del título ejecutivo para que sea entregado al demandado y el archivo del proceso.

Por lo expuesto y de conformidad con el art. 461 del C.G.P. encontramos procedente aceptar lo pedido, en el entendido de que la condonación hecha al deudor incluye el valor de las costas procesales.

Respecto del desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo para su entrega a la parte demandada esto se negará por haberse tramitado virtualmente el proceso. En su lugar requeriremos al demandante para que dé cumplimiento al art. 624 del Código del Comercio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA Colombia, José Francisco Quintero Domínguez.

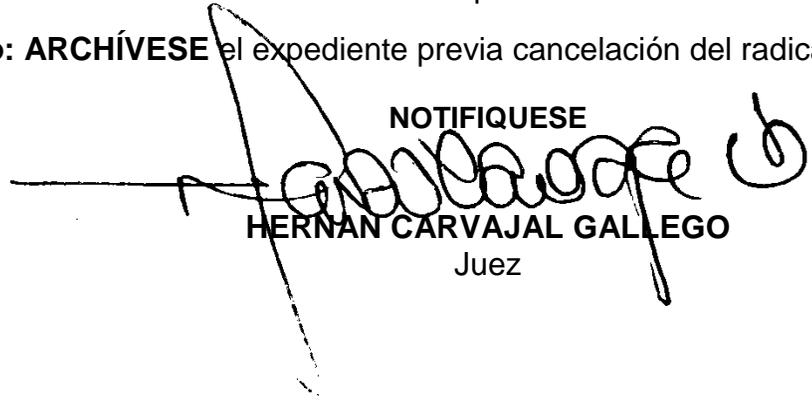
Segundo: REQUERIR al **DEMANDANTE** para que cumpla el imperativo del art. 624 del C. de Comercio, entregando al demandado los documentos base de ejecución con las anotaciones de rigor.

Tercero: Levantar el embargo y secuestro del vehículo de placas JIU913, propiedad del demandado, junto con la orden de retención que se ha proferido.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez